

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE TLAXCALA****P R E S E N T E**

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito someter a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA, LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA Y LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, de conformidad con la siguiente:

Página 1 de 39

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA, LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA Y LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La perspectiva de género es la herramienta conceptual que permite exponer las diferencias existentes entre las mujeres y hombres, diferencias que han sido más determinadas por las diferencias culturales que por las biológicas, significando esto un rezago en la participación de la mujer en ámbitos públicos y en espacios de toma de decisiones.

Por lo que, la perspectiva de género permite cuestionar los estereotipos con los que las mujeres y los hombres han sido determinados como desiguales, teniendo un rol inferior profundo las mujeres que se han asignado casi de manera obligada a pertenecer a sectores disminuidos y sin participación destacada en la vida pública. Siendo entonces, la tarea primordial de la implementación de la perspectiva de género la redistribución equitativa de las actividades productivas, fortaleciendo el poder de gestión y decisión de las mujeres y su justa valoración de género.¹

La perspectiva de género, ayuda a derribar los beneficios diferenciados de las políticas públicas que se presumen como efectivas en la ayuda de la vida política de las mujeres que sólo han sido parteaguas para continuar con la simulación que nos tiene en una obligatoriedad de cumplir roles de género, teniendo como resultado que la aplicación de esta perspectiva permite comprender la discriminación hacia las mujeres y las vías para transformarla.

¹ ABC de Género en la Administración Pública. (2019). INMUJERES. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100903.pdf

Esta iniciativa, tiene como objetivo el de incorporar de manera obligatoria la capacitación en materia de perspectiva de género en la Administración Pública Estatal y Municipal para llegar a la comprensión de las relaciones entre hombres y mujeres que, puedan lograr una igualdad sustantiva que permita una transversalización de género efectiva y que eso se traduzca a una relación interpersonal libre de violencia, discriminación hacia la ciudadanía y entre pares.

Es importante destacar que la capacitación en perspectiva de género se ha convertido en una herramienta esencial para tener un enfoque eficaz en la realización de políticas públicas que sean reales, eficaces y completas para las mujeres del país y del Estado. Sin embargo, aún es incipiente el trabajo que permite una igualdad sustantiva que no siga subordinando a las mujeres en las agendas políticas y públicas.

En el contexto internacional, países como Argentina, han promulgado disposiciones donde se estipula la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación. Esta ley, que rinde homenaje a Micaela García, una joven víctima de feminicidio, representa un compromiso firme para erradicar la desigualdad de género en la función pública. Este acto, no solo busca transformar los factores que perpetúan la discriminación, sino también modificar las prácticas en cada acto administrativo, intervención y diseño de políticas públicas.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la Organización Nacional de las Naciones Unidas (CEDAW, por sus siglas en inglés), en el documento donde publica sus Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, el cual fue publicado el 25 de julio de 2018, en su apartado denominado: Mecanismo nacional para el adelanto de la mujer y la incorporación de la perspectiva de género, recomienda que la instancia gubernamental encargada de coordinar las acciones y políticas públicas que se implementan a nivel nacional para promover las condiciones para avanzar hacia una vida libre de violencias para niñas, adolescentes y mujeres en México, fortalezca su capacidad de promover y controlar la aplicación de las políticas de igualdad de género reforzando su papel en el marco normativo que rige la incorporación de la perspectiva de género en los planos federal y estatal².

El Gobierno de México, se comprometió internacionalmente a realizar acciones que puedan reducir de manera significativa la iniquidad que sigue vulnerando el Derecho Humano de tener una participación activa en la vida pública y en las posiciones de poder, a partir de esto³, el diseño de políticas públicas se ha tenido que acatar al análisis de factores que han ceñido desventaja de las mujeres respecto de los hombres, resultando en el compromiso político de desarrollar las condiciones para que el fortalecimiento de la Administración Pública signifique la institucionalización de la

² Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, publicado el 25 de julio de 2018.

³ SCIELO. (2014). La institucionalización del género en México. *Revista del Colegio de San Luis*, 5(9). https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-899X2015000100220

perspectiva de género que pueda seguir permitiendo el desarrollo y evolución del sistema democrático.

Y es que, durante los últimos años, la participación de las mujeres en cargos de representación política ha aumentado de manera significativa y ha sido a través de diversas acciones afirmativas que estas se han consolidado cada vez más como una necesidad imperante que como una obligación. En México, la participación femenina en el empleo remunerado, ha aumentado con el tiempo, pasó de alrededor de 41 % en 2005 a cerca de 46 % en 2023, según análisis de encuestas nacionales⁴, sin embargo, aun cuando este avance ha sido muy significativo en representación de las cifras de 1970, aún sigue habiendo notoria disparidad en el servicio y atención de las necesidades de las mujeres en el ámbito público.

Lo anterior no es específico de la región de México, sino que mundialmente hasta el año 2009 las mujeres sólo ocupaban un cargo directivo por cada diez hombres, por lo que el trabajo sostenido por la inclusión de las mujeres en puestos de dirección y de poder ha ido evolucionando de manera progresiva disminuyendo la brecha entre los hombres y mujeres, **sin embargo, aún persisten importantes desafíos para alcanzar seguimos una igualdad sustantiva.**

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2025, coloca a Tlaxcala como la tercera entidad con mayor prevalencia e incidencia delictiva respecto a la tasa de víctimas y delitos por cada 100 mil habitantes en 2024⁵; mediciones como esta,

⁴ Datos y propuestas para la igualdad 2024. IMCO, abril 2024.

⁵ Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2025, (ENVIPE).

establecen desafíos innegables para el estado. Por ejemplo, nuestra entidad es el centro de un problema mayúsculo que es la red de tratantes rurales en el país, por lo que es vital que la Fiscalía General de Justicia y el Poder Judicial tengan una sensibilización respecto de la perspectiva de género para no caer en la revictimización de las mujeres que han sido víctimas de este delito, porque siempre las víctimas tienen que ser sujetos de protección del Estado, tal como lo muestra la emisión de la Ley General de Víctimas en 2013, la cual ordena a los sujetos obligados a vigilar que se garanticen las reparaciones integrales del daño a los sujetos pasivos y ofendidos, sin embargo la realidad es diferente.

Por lo que hace a la percepción de inseguridad de espacios públicos o privados, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2025 arroja que el 25.8% de la población considera su centro de trabajo como un lugar inseguro⁶. Y es que la violencia hacia la mujer es un problema que toca los puntos más álgidos en las estructuras públicas y privadas en el Estado Mexicano y particularmente en el tlaxcalteca, porque comprender la violencia contra la mujer es entender el estudio desde el término, la legislación, la atención pública y los esquemas sociales; sin embargo, apenas llevamos escasos 50 años coordinando acciones para prevenirla, investigarla, sancionarla y repararla.

En México, el 1 de febrero de 2007 se publicó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, siendo uno de los antecedentes más trascendentales en la lucha contra la violencia

⁶ Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2025, (ENVIPE).

de género en México, sin embargo, en Tlaxcala aún faltan los instrumentos que de manera integral tratan esta realidad, por ejemplo, en nuestra entidad, la mayúscula misión de implementación de políticas públicas dirigidas a beneficio de las mujeres está delegada a una incipiente Secretaría de las Mujeres del Estado de Tlaxcala, la cual, ha sido creada a iniciativa del Poder Ejecutivo y en un acto de congruencia institucional, esta legislatura ha votado a favor de su puesta en marcha acompañada de un significativo aumento presupuestal para el ejercicio presupuestal 2026, así como con el fortalecimiento de sus atribuciones institucionales, lo cual pronostica un avance sustantivo que deberá traducirse, entre otros indicadores, en la disminución de índices de violencia en este sustantivo sector de la población.

La eliminación de todas las formas de discriminación hacia las mujeres debe ser una voluntad política presente en el desarrollo presupuestal, creación de políticas públicas e implementaciones en las Leyes y los Órganos Estatales, asimismo también se deben tener acciones específicas que puedan corregir las desventajas iniciales de las mujeres y puedan integrarlas para tener igualdad de oportunidades y cambios estructurales en las relaciones de género por lo que deberá ser absolutamente obligatorio contemplarlas en la erogación del presupuesto y en el ámbito legal.⁷

Es pertinente mencionar que la presente iniciativa forma parte sustantiva de los postulados que rigen mi actividad como legisladora, es por ello que, no obstante que la presente iniciativa formó parte de

⁷ Cultura institucional y equidad de género en la Administración Pública.
(2018). INMUJERES. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100432.pdf

mi agenda en la anterior legislatura y, que por no haber alcanzado a agotar el proceso legislativo fue considerada como antecedente, estoy convencida que el tema es vigente hoy como antes y, que no debe desistir la intención de que este tema prevalezca en la normativa que rige a las estructuras orgánicas del Estado; es por ello que, mediante la presente iniciativa, la cual ha sido actualizada, solicito de manera atenta a mis compañeras y compañeros miembros de esta legislatura, retomar acciones encaminadas a fortalecer la perspectiva de género.

Derivado de los motivos expuestos, resulta necesario adecuar diversos dispositivos legales en materia orgánica, con el objetivo de contemplar perspectiva de género de forma transversal, progresiva y equitativa a fin de garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos de las personas desde un enfoque de igualdad sustantiva, para ello, propongo realizar las reformas y adiciones que se ilustran en el siguiente cuadro:

LEY VIGENTE	PROYECTO DE INICIATIVA
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA	
	Artículo 8 Bis. En la Administración Pública Estatal, se incorporará la perspectiva de género de forma transversal, progresiva y equitativa a fin de garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos de todas

	las personas que lo integran desde un enfoque de igualdad sustantiva, que tendrá un impacto positivo en los resultados gubernamentales hacia la ciudadanía.
	Artículo 8 Ter. Para la incorporación de la perspectiva de género en la Titularidad de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como con las personas servidoras públicos adscritas, se adoptarán las siguientes medidas: I. Las personas Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como las personas servidoras públicas adscritas a dichas Dependencias y Entidades, deberán acreditar de forma obligatoria el "Curso Perspectiva de Género"

	que será impartido por la Secretaría de las Mujeres del Estado de Tlaxcala, y II. En el caso de no acreditar el curso mencionado en la fracción anterior, dichas personas servidoras públicas se harán acreedoras a la sanción establecida en el respectivo reglamento interior o, en su caso, no podrán ser contempladas para ningún tipo de ascenso o promoción en la Administración Pública Estatal.
Artículo 16. Los actos y procedimientos de la administración pública del Estado de Tlaxcala respetarán los valores de dignidad, ética,	Artículo 16. Los actos y procedimientos de la administración pública del Estado de Tlaxcala respetarán los valores de dignidad, ética, justicia,

justicia, lealtad, libertad y seguridad.	lealtad, libertad, seguridad e igualdad sustantiva.
Artículo 17. La administración pública del Estado de Tlaxcala proporcionará un servicio receptivo, eficaz y eficiente; y se regirá por los principios de atención ciudadana, simplificación, agilidad, economía, información, innovación, precisión, legalidad, transparencia, gobierno abierto, proporcionalidad, buena fe, integridad, plena accesibilidad, debido procedimiento e imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización, eficacia y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.	Artículo 17. La administración pública del Estado de Tlaxcala proporcionará un servicio receptivo, eficaz y eficiente; y se regirá por los principios de atención ciudadana, simplificación, agilidad, economía, información, innovación, precisión, legalidad, transparencia, gobierno abierto, proporcionalidad, buena fe, integridad, plena accesibilidad, debido procedimiento e imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización, eficacia y uso de las tecnologías de la información y la comunicación y perspectiva de género.
LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA	
	Artículo 3 Ter. En el Poder Judicial, se incorporará la perspectiva de género de forma transversal, progresiva y

	equitativa a fin de garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos de todas las personas que lo integran desde un enfoque de igualdad sustantiva, que tendrá un impacto positivo en los resultados gubernamentales hacia la ciudadanía.
	Artículo 3 Quáter. Para la incorporación de la perspectiva de género en las personas servidoras públicas del Poder Judicial, se adoptarán las siguientes medidas: I. Las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, deberán acreditar de forma obligatoria el "Curso Perspectiva de Género" que será impartido por la Secretaría de las Mujeres del Estado de Tlaxcala, y II. En el caso de no acreditar el curso mencionado en la

	fracción anterior, dichas personas servidoras públicas se harán acreedoras a la sanción establecida en el respectivo reglamento interior o, en su caso, no podrán ser contempladas para ningún tipo de ascenso o promoción en el Poder Judicial del Estado.
LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA	
	Artículo 99 Bis. En el Poder Legislativo, se incorporará la perspectiva de género de forma transversal, progresiva y equitativa a fin de garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos de todas las personas que lo integran desde un enfoque de igualdad sustantiva, que tendrá un impacto positivo en los resultados gubernamentales hacia la ciudadanía.
	Artículo 99 Ter. Para la incorporación de la perspectiva

de género en el personal al servicio del Congreso del Estado, se adoptarán las siguientes medidas:

- I. Las personas servidoras públicas al servicio del Congreso del Estado, deberá acreditar de forma obligatoria el "Curso Perspectiva de Género" que será impartido por la Secretaría de las Mujeres del Estado de Tlaxcala;**
- II. En el caso de que alguna persona servidora pública al servicio del Congreso del Estado no acredite el curso mencionado en la fracción anterior, se harán acreedoras a la sanción establecida en el respectivo reglamento interior o, en su caso, no podrán ser contempladas para ningún tipo de ascenso o promoción en el en el Congreso del Estado.**

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA	
	Artículo 70 Bis. En el Tribunal se incorporará la perspectiva de género de forma transversal, progresiva y equitativa a fin de garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos de las personas servidoras públicas que lo integran, desde un enfoque de igualdad sustantiva, que tendrá un impacto positivo en los resultados gubernamentales hacia la ciudadanía.
	Artículo 70 Ter. Para la incorporación de la perspectiva de género en las personas servidoras públicas del Tribunal, se adoptarán las siguientes medidas: I. Las personas servidoras públicas del Tribunal, deberán acreditar de forma obligatoria el "Curso Perspectiva de Género" que será impartido por la

	Secretaría de las Mujeres del Estado de Tlaxcala, y II. En el caso de no acreditar el curso mencionado en la fracción anterior, dichas personas servidoras públicas, se harán acreedoras a la sanción establecida en el respectivo reglamento interior o, en su caso, no podrán ser contempladas para ningún tipo de ascenso o promoción en el Tribunal.
LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA	
	Artículo 99 Bis. En el Tribunal se incorporará la perspectiva de género de forma transversal, progresiva y equitativa a fin de garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos de todas las personas servidoras públicas que lo integran, desde un enfoque de igualdad sustantiva, que tendrá un impacto positivo en los resultados

	gubernamentales hacia la ciudadanía.
	Artículo 99 Ter. Para la incorporación de la perspectiva de género en las personas servidoras públicas y empleados y empleadas del Tribunal, se adoptarán las siguientes medidas: I. Todas las personas servidoras públicas del Tribunal, deberán acreditar de forma obligatoria el "Curso Perspectiva de Género" que será impartido por la Secretaría de las Mujeres del Estado de Tlaxcala, y II. En el caso de no acreditar el curso mencionado en la fracción anterior, dichas personas servidoras públicas se harán acreedoras a la sanción establecida en el

	respectivo reglamento interior o, en su caso, no podrán ser contempladas para ningún tipo de ascenso o promoción en el Tribunal.
LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA	
	Artículo 22 Bis. En la Fiscalía General se incorporará la perspectiva de género de forma transversal, progresiva y equitativa a fin de garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos de todo el personal y personas servidoras públicas que la integran, desde un enfoque de igualdad sustantiva, que tendrá un impacto positivo en los resultados gubernamentales hacia la ciudadanía.
	Artículo 22 Ter. Para la incorporación de la perspectiva de género, la persona titular de la Fiscalía General, así como las personas mencionadas en el

	artículo 22 de la presente Ley, adoptarán las siguientes medidas: I. Deberán acreditar de forma obligatoria el "Curso Perspectiva de Género", el cual será impartido por la Secretaría de las Mujeres del Estado de Tlaxcala, y II. En el caso de no acreditar el curso mencionado en la fracción anterior, dichas personas se harán acreedoras a la sanción establecida en el respectivo reglamento interior o, en su caso, no podrán ser contempladas para ningún tipo de ascenso o promoción en la Fiscalía General.
LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA	
Artículo 71 Bis. Para formar parte de la Administración Pública Municipal se requiere:	Artículo 71 Bis. ...

I. Contar con el perfil idóneo para el área respectiva y acreditar los requisitos Administrativos que determine la Ley correspondiente; II. Ser mexicano, del estado laico y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; III. Gozar de buena conducta y la capacidad suficiente para el desempeño del cargo, y IV. No ser cónyuge, pariente consanguíneo o por afinidad, en línea recta, sin limitación de grado o colateral por consanguinidad, dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo grado, del Presidente Municipal, del Síndico, Regidores y Presidentes de Comunidad.	I a II... III. Gozar de buena conducta y la capacidad suficiente para el desempeño del cargo; IV. No ser cónyuge, pariente consanguíneo o por afinidad, en línea recta, sin limitación de grado o colateral por consanguinidad, dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo grado, del Presidente Municipal, del Síndico, Regidores y Presidentes de Comunidad; V. Acreditar de forma obligatoria el "Curso Perspectiva de Género"
--	--

	que será impartido por la Secretaría de las Mujeres del Estado de Tlaxcala. En el caso de no acreditar el curso mencionado en el párrafo anterior, se harán acreedoras a la sanción establecida en el respectivo reglamento interior o, en su caso, no podrán ser contempladas para ningún tipo de ascenso o promoción en la Administración Pública Municipal.
LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA	
Artículo 13. Al Gobierno Estatal le corresponde: I. Conducir la política estatal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; II. Implementar y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y cumplimiento de las políticas de igualdad sustantiva en el Estado, mediante la aplicación del	Artículo 13. ... I a III...

principio de transversalidad, a través de los órganos correspondientes;

III. Implementar las acciones políticas, programas, proyectos e instrumentos que garanticen la adopción de acciones afirmativas en favor de la igualdad sustantiva;

IV. Incorporar en el Presupuesto de Egresos la asignación de recursos para el cumplimiento de la política estatal en materia de igualdad de género;

V. Diseñar y aplicar los instrumentos de la política estatal en materia de igualdad, garantizada en esta Ley;

VI. Celebrar con la Federación y municipios, los instrumentos jurídicos necesarios de colaboración, coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género;

VII. Fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y

IV. Incorporar en el Presupuesto de Egresos la asignación de recursos para el cumplimiento de la política estatal en materia de igualdad de género, así como la asignación de recursos para el cumplimiento de la obligatoriedad del "Curso Perspectiva de Género";

V a X...

procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres en el Estado;

VIII. Garantizar los derechos de las personas que necesitan cuidados y de las que son cuidadoras, a través del reconocimiento redistribución, reducción, remuneración digna, representación y consideración de las relaciones afectivas en el cuidado y en el trabajo de cuidados como generador de bienes y servicios para la producción y reproducción con justicia social;

IX. Promover, en los ámbitos público y privado, la aplicación de la presente Ley, y

X. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

Artículo 15. La Secretaría de las Mujeres, además de las atribuciones que le señala la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala tendrá las siguientes:

I. Fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la participación igualitaria entre mujeres y hombres en el ámbito social, económico, político, civil, cultural y familiar;

II. Concertar acciones afirmativas en los sectores público, social y privado a fin de garantizar el acceso a la igualdad de oportunidades;

III. Establecer vínculos de colaboración permanente con organismos públicos, privados y sociales, para la efectiva aplicación y cumplimiento de la presente Ley;

IV. Suscribir los convenios necesarios para el

Artículo 15. ...

I a XV...

cumplimiento de la presente Ley;

V. Evaluar la aplicación de la presente Ley en los ámbitos público y privado;

VI. Participar en el diseño y formulación de políticas públicas locales en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

VII. Proponer los lineamientos para la política estatal en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

VIII. Coordinar de manera conjunta el programa de igualdad entre mujeres y hombres con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;

IX. Promover, coordinar y realizar la revisión de programas y servicios en materia de igualdad; X. Formular propuestas a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de igualdad entre mujeres y hombres; XI. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres; XII. Promover sin distingo partidista la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular; XIII. Operar las políticas públicas en materia de igualdad sustantiva; XIV. Realizar la certificación de buenas prácticas de igualdad; XV. Favorecer la institucionalización de las buenas prácticas de igualdad	XVI. Contribuir al adelanto y empoderamiento de las mujeres; XVII. Promover y vigilar la integración de la perspectiva de género en los procesos de planeación, programación, presupuestación y seguimiento de las políticas públicas de la Administración Pública Estatal; XVIII. Promover, diseñar e implementar programas de formación, capacitación, sensibilización y profesionalización en materia de perspectiva de género, derechos humanos, vida libre de violencia e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
--	---

en la Administración Pública Estatal; XVI. Contribuir al adelanto y empoderamiento de las mujeres, y XVII. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.	XIX. Diseñar e impartir el "Curso Perspectiva de Género" el cual, deberán acreditar de forma obligatoria las personas servidoras públicas conforme a lo establecido en sus respectivas disposiciones orgánicas, y XX. Las demás previstas en esta ley y en otras disposiciones aplicables.
---	---

Integrar la perspectiva de género en la administración pública y en la legislación como fundamento normativo, instruirá mecanismos gubernamentales que refrendan mi compromiso con la responsabilidad de brindar las herramientas necesarias como legisladora para impulsar una sociedad cada vez más igualitaria y justa; por lo anteriormente expuesto, fundado, motivado y justificado someto a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **reformen** los artículos 16 y 17; se **adicionan** los artículos 8 Bis y 8 Ter;

Página 27 de 39

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA, LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA Y LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

de la **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue:

Artículo 8 Bis. En la Administración Pública Estatal, se incorporará la perspectiva de género de forma transversal, progresiva y equitativa a fin de garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos de todas las personas que lo integran desde un enfoque de igualdad sustantiva, que tendrá un impacto positivo en los resultados gubernamentales hacia la ciudadanía.

Artículo 8 Ter. Para la incorporación de la perspectiva de género en la Titularidad de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como con las personas servidoras públicos adscritas, se adoptarán las siguientes medidas:

- I. Las personas Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como las personas servidoras públicas adscritas a dichas Dependencias y Entidades, deberán acreditar de forma obligatoria el "Curso Perspectiva de Género" que será impartido por la Secretaría de las Mujeres del Estado de Tlaxcala, y
- II. En el caso de no acreditar el curso mencionado en la fracción anterior, dichas personas servidoras públicas se harán acreedoras a la sanción establecida en el respectivo reglamento interior o, en su caso, no podrán ser

contempladas para ningún tipo de ascenso o promoción en la Administración Pública Estatal.

Artículo 16. Los actos y procedimientos de la administración pública del Estado de Tlaxcala, respetarán los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad, **seguridad e igualdad sustantiva.**

Artículo 17. La administración pública del Estado de Tlaxcala proporcionará un servicio receptivo, eficaz y eficiente; y se regirá por los principios de atención ciudadana, simplificación, agilidad, economía, información, innovación, precisión, legalidad, transparencia, gobierno abierto, proporcionalidad, buena fe, integridad, plena accesibilidad, debido procedimiento e imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización, eficacia y uso de las tecnologías de la información y la comunicación **y perspectiva de género.**

ARTÍCULO SEGUNDO- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **adicionan los artículos 3 Ter y 3 Quáter; de la LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA,** para quedar como sigue:

Artículo 3 Ter. En el Poder Judicial, se incorporará la perspectiva de género de forma transversal, progresiva y equitativa a fin de

garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos de todas las personas que lo integran desde un enfoque de igualdad sustantiva, que tendrá un impacto positivo en los resultados gubernamentales hacia la ciudadanía.

Artículo 3 Quáter. Para la incorporación de la perspectiva de género en las personas servidoras públicas del Poder Judicial, se adoptarán las siguientes medidas:

- I. Las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, deberán acreditar de forma obligatoria el "Curso Perspectiva de Género" que será impartido por la Secretaría de las Mujeres del Estado de Tlaxcala, y**
- II. En el caso de no acreditar el curso mencionado en la fracción anterior, dichas personas servidoras públicas se harán acreedoras a la sanción establecida en el respectivo reglamento interior o, en su caso, no podrán ser contempladas para ningún tipo de ascenso o promoción en el Poder Judicial del Estado.**

ARTÍCULO TERCERO- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **adicionan los artículos 99 Bis y 99 Ter; de la LEY ORGÁNICA DEL**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA para quedar como sigue:

Artículo 99 Bis. En el Poder Legislativo, se incorporará la perspectiva de género de forma transversal, progresiva y equitativa a fin de garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos de todas las personas que lo integran desde un enfoque de igualdad sustantiva, que tendrá un impacto positivo en los resultados gubernamentales hacia la ciudadanía.

Artículo 99 Ter. Para la incorporación de la perspectiva de género en el personal al servicio del Congreso del Estado, se adoptarán las siguientes medidas:

- I.** Las personas servidoras públicas al servicio del Congreso del Estado, deberá acreditar de forma obligatoria el "Curso Perspectiva de Género" que será impartido por la Secretaría de las Mujeres del Estado de Tlaxcala;
- II.** En el caso de que alguna persona servidora pública al servicio del Congreso del Estado no acredite el curso mencionado en la fracción anterior, se harán acreedoras a la sanción establecida en el respectivo reglamento interior o, en su caso, no podrán ser contempladas para ningún tipo de ascenso o promoción en el en el Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **adicionan los artículos 70 Bis y 70 Ter de la LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA** para quedar como sigue:

Artículo 70 Bis. En el Tribunal se incorporará la perspectiva de género de forma transversal, progresiva y equitativa a fin de garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos de las personas servidoras públicas que lo integran, desde un enfoque de igualdad sustantiva, que tendrá un impacto positivo en los resultados gubernamentales hacia la ciudadanía.

Artículo 70 Ter. Para la incorporación de la perspectiva de género en las personas servidoras públicas del Tribunal, se adoptarán las siguientes medidas:

- I. Las personas servidoras públicas del Tribunal, deberán acreditar de forma obligatoria el "Curso Perspectiva de Género" que será impartido por la Secretaría de las Mujeres del Estado de Tlaxcala, y**
- II. En el caso de no acreditar el curso mencionado en la fracción anterior, dichas personas servidoras públicas, se harán acreedoras a la sanción establecida en el respectivo reglamento interior o, en su caso, no podrán ser**

contempladas para ningún tipo de ascenso o promoción en el Tribunal.

ARTÍCULO QUINTO- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **adicionan los artículos 99 Bis y 99 Ter; de la LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA** para quedar como sigue:

Artículo 99 Bis. En el Tribunal se incorporará la perspectiva de género de forma transversal, progresiva y equitativa a fin de garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos de todas las personas servidoras públicas que lo integran, desde un enfoque de igualdad sustantiva, que tendrá un impacto positivo en los resultados gubernamentales hacia la ciudadanía.

Artículo 99 Ter. Para la incorporación de la perspectiva de género en las personas servidoras públicas y empleados y empleadas del Tribunal, se adoptarán las siguientes medidas:

- I. Todas las personas servidoras públicas del Tribunal, deberán acreditar de forma obligatoria el "Curso Perspectiva de Género" que será impartido por la Secretaría de las Mujeres del Estado de Tlaxcala, y**

- II. En el caso de no acreditar el curso mencionado en la fracción anterior, dichas personas servidoras públicas se harán acreedoras a la sanción establecida en el respectivo reglamento interior o, en su caso, no podrán ser contempladas para ningún tipo de ascenso o promoción en el Tribunal.**

ARTÍCULO SEXTO- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **adicionan** los artículos 22 Bis y 22 Ter, de la **LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA** para quedar como sigue:

Artículo 22 Bis. En la Fiscalía General se incorporará la perspectiva de género de forma transversal, progresiva y equitativa a fin de garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos de todo el personal y personas servidoras públicas que la integran, desde un enfoque de igualdad sustantiva, que tendrá un impacto positivo en los resultados gubernamentales hacia la ciudadanía.

Artículo 22 Ter. Para la incorporación de la perspectiva de género, la persona titular de la Fiscalía General, así como las personas mencionadas en el artículo 22 de la presente Ley, adoptarán las siguientes medidas:

- I. Deberán acreditar de forma obligatoria el "Curso Perspectiva de Género", el cual será impartido por la Secretaría de las Mujeres del Estado de Tlaxcala, y**
- II. En el caso de no acreditar el curso mencionado en la fracción anterior, dichas personas se harán acreedoras a la sanción establecida en el respectivo reglamento interior o, en su caso, no podrán ser contempladas para ningún tipo de ascenso o promoción en la Fiscalía General.**

ARTÍCULO SÉPTIMO- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **reforma el artículo 71 Bis; de la LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA** para quedar como sigue:

Artículo 71 Bis. ...

I a II...

- III. Gozar de buena conducta y la capacidad suficiente para el desempeño del cargo;**

- IV. No ser cónyuge, pariente consanguíneo o por afinidad, en línea recta, sin limitación de grado o colateral por consanguinidad, dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo grado, del Presidente Municipal, del Síndico, Regidores y Presidentes de Comunidad;
- V. Acreditar de forma obligatoria el "Curso Perspectiva de Género" que será impartido por la Secretaría de las Mujeres del Estado de Tlaxcala.

En el caso de no acreditar el curso mencionado en el párrafo anterior, se harán acreedoras a la sanción establecida en el respectivo reglamento interior o, en su caso, no podrán ser contempladas para ningún tipo de ascenso o promoción en la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se reforman los artículos 13 y 15 de la **LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE TLAXCALA** para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I a III...

IV. IV. Incorporar en el Presupuesto de Egresos la asignación de recursos para el cumplimiento de la política estatal en materia de igualdad de género, así como la asignación de recursos para el cumplimiento de la obligatoriedad del "Curso Perspectiva de Género";

V a X...

Artículo 15. ...

I a XV...

XVI. Contribuir al adelanto y empoderamiento de las mujeres;

XVII. Promover y vigilar la integración de la perspectiva de género en los procesos de planeación, programación, presupuestación y seguimiento de las políticas públicas de la Administración Pública Estatal;

XVIII. Promover, diseñar e implementar programas de formación, capacitación, sensibilización y profesionalización en materia de perspectiva de género, derechos humanos, vida libre de violencia e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

XIX. Diseñar e impartir el "Curso Perspectiva de Género" el cual, deberán acreditar de forma obligatoria las personas servidoras públicas conforme a lo establecido en sus respectivas disposiciones orgánicas, y

XX. Las demás previstas en esta ley y en otras disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

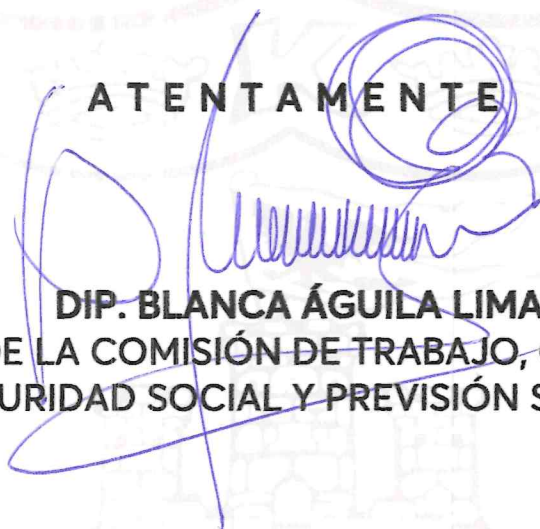
ARTÍCULO TERCERO. El "Curso Perspectiva de Género" deberá acreditarse en un plazo de un año a la entrada en vigor de la presente disposición, salvo causa justificada cuya viabilidad será determinada por la Secretaría de las Mujeres del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO CUARTO. En un término de 90 días a partir de la publicación de las presentes reformas, la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, el Tribunal Electoral de Tlaxcala, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala y los Municipios del Estado de Tlaxcala, establecerán en sus reglamentos interiores o equivalentes, la sanción a las personas servidoras públicas o personal adscrito a su competencia por no acreditar el "curso perspectiva de género" que será impartido por la Secretaría de las Mujeres del Estado de Tlaxcala.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 26 días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE



DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD,
SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL.